



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2024-MDV/GM

Ventanilla, 12 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 3462-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 04 de diciembre de 2023 emitido por el órgano Instructor y lo actuado en el expediente N° 061-2022-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la señora ROMY CHERIL LOBATON SALAZAR, en su condición de servidora bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 – CAS Indeterminado, en el cargo de Mantenimiento en los campos deportivos con asignación de funciones a la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 230-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP del área de Asistencia y Permanencia de fecha 29 de marzo de 2023 se pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se ha constatado que la servidora ROMY CHERIL LOBATON SALAZAR, (en lo sucesivo la servidora) registra inasistencias desde el día 06 de octubre de 2022, sin encontrarse justificación alguna para las mismas, no realizando labor efectiva y siendo su último día de marcación el 05 de octubre de 2022;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 089-2023-MDV/STPAD, de fecha 28 de septiembre de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas por más de 03 días consecutivos, esto es del 06 al 19 de octubre de 2022 y hasta la actualidad, inclusive, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN a la servidora, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 344-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 28 de septiembre de 2023, notificada el 09 de octubre de 2023 bajo puerta en segunda visita y el 17 de octubre de 2023 a la dirección electrónica proporcionada por la servidora, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación

17



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

N° 089-2023-MDV/STPAD, inició el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la servidora no presentó su descargo, a pesar de habersele notificado oportunamente;

Que, mediante Informe N° 3462-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 04 de diciembre de 2023, el órgano instructor confirma la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, indica que la servidora tenía el cargo de Mantenimiento en los campos deportivos asignada a la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, quien incurrió en inasistencias injustificadas consecutivas por más de 1 año, desde el 6 de octubre de 2022 hasta la actualidad, perjudicando al servicio público; por ende, ha dejado de cumplir sus funciones derivadas de su contrato laboral sujeto a D.L. N° 1057, quebrantando así la buena fe laboral; de igual forma, no tiene labor efectiva siendo su último día de labores el 5 de octubre de 2022, generando el abandono de trabajo, pero continúa con vínculo laboral, lo que conlleva a sobrecargar y generar inconsistencias e inconvenientes en las gestiones de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 153-2023/MDV-GM de fecha 19 de diciembre de 2023, notificada el 27 de diciembre de 2023 bajo puerta en segunda visita, se citó a la servidora el día jueves 28 de diciembre de 2023 a horas 15:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo conforme se acredita de la revisión de autos;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
*Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas
La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
e) La concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.
Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad.
2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
* Artículo 91. Graduación de la sanción:
Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.
La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.
Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta de la servidora afectó el servicio para la que fue contratada.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidora en la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil de la Municipalidad de Ventanilla.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	La servidora no asistió a laborar desde el 06 de octubre de 2022 y continuó su inasistencia hasta la actualidad, acreditándose una continuidad en la comisión de la falta, lo que ha generado abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que la servidora haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.



Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratada la servidora y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad del investigado, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la señora **ROMY CHERIL LOBATON SALAZAR**, quien brindaba servicios bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, en su condición de servidora asignada a la Subgerencia de Atención al Vecino y Registro Civil, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **ROMY CHERIL LOBATON SALAZAR**, en su domicilio legal, sito en Ca G3 Mz. D, Lt. 8 A.H. Nuevo Horizonte - Ventanilla, Callao y también a la siguiente dirección electrónica: romylobaton@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPC/rjas
Arch
Exp. 061-2022